



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES

- **Ordenanza N.º 7772.**

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el Anexo I de la Ordenanza N.º 7.772, que establece el Reglamento Electoral para las elecciones de autoridades de las Juntas Vecinales de Viedma, con el fin de mejorar y ampliar la participación ciudadana, y de simplificar el desarrollo de todo el proceso electoral.

Desde la Comisión de Asuntos Vecinales del Concejo Deliberante convocamos a la Junta Electoral Municipal con el propósito de recibir su aporte, basado en la experiencia adquirida en la organización y fiscalización de sucesivos comicios barriales. En este espacio de trabajo conjunto se recogieron diversas sugerencias destinadas a introducir modificaciones al reglamento electoral, a fin de resolver las dificultades que enfrentan tanto las y los vecinos que participan del proceso, como la propia Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones. La convocatoria tuvo como eje principal fortalecer la participación y optimizar el desarrollo de las elecciones, garantizando transparencia, accesibilidad y equidad.

En definitiva, esta propuesta busca dotar al reglamento electoral de herramientas más claras, ágiles y adaptadas a la realidad de nuestras Juntas Vecinales, de modo que cada proceso electoral sea más inclusivo, participativo y eficiente. Con estas modificaciones, aspiramos a que las elecciones barriales reflejen plenamente la voluntad de la comunidad, consolidando un modelo democrático cercano, representativo y al servicio de las y los vecinos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Derogar el “anexo I reglamento electoral” de la ordenanza n.º 7772.

ARTÍCULO 2º: Incorporar a la ordenanza n.º 7772 un artículo denominado “ARTÍCULO 4 bis” el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º bis: Se incluyen entre las funciones de la junta electoral municipal las establecidas por el Reglamento Electoral para la elección de autoridades de las Juntas Vecinales el que como Anexo I forma parte de la presente.”



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

ARTÍCULO 3º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de el próximo año calendario.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, cumplido archivar.

Autores: Vanessa Cacho Devincenzi, Maria E. Andría, Lorena Alan, Evelyn Rousiot, Pedro Bichara.

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS JUNTAS VECINALES DE VIEDMA



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

CAPÍTULO I:
DEL PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 1º: Electores: Son electores, los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los naturalizados y extranjeros desde los dieciocho (18) años de edad, que figuren inscriptos en los padrones electorales, que confeccione la Junta Electoral Municipal, correspondientes a cada barrio donde tuvieran su domicilio real o residencia, la que no podrá ser inferior a seis (6) meses.

A los fines de este artículo se considera electores a aquellos que hubieren cumplido las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años hasta el día de la elección inclusive.

Los electores de las Juntas vecinales pueden emitir su voto acreditando su identidad y residencia, mediante la presentación de su Documento de Identidad, Cédula de Identidad o cualquier otro documento que posea fotografía.

Artículo 2º: Padrón Electoral. Registro de electores: La Junta Electoral formará el registro de Electores Barriales por el siguiente procedimiento:

- a) Considerará como lista de electores del barrio a los anotados en el registro electoral circuital utilizado en la última elección municipal
- b) Agregará a los ciudadanos que voluntariamente soliciten a la Junta Electoral Municipal, su inclusión en el barrio correspondiente, en los plazos que fije la norma legal respectiva, y que cumplan los requisitos de domicilio y residencia cuando su domicilio no conste en el DNI .
- c) La inclusión voluntaria en el padrón de cada Junta Vecinal deberá ser ratificado en cada llamado a empadronamiento.
- d) La antigüedad de residencia será de seis meses permanentes e inmediatos anterior a la fecha de empadronamiento. Se considerará residencia al lugar donde la persona desarrolla su vida en sentido amplio, en el ámbito donde centra y despliega sus actividades familiares, culturales, sociales, deportivas, de esparcimiento u otras; es decir, el lugar que el individuo elige para vivir con demostrada intención.
- e) A los efectos del inciso anterior la residencia se deberá certificar mediante:
 - Domicilio en el DNI.
 - Recibo o contrato de alquiler, agua, luz, teléfono, impuestos, tasas u otro servicio a su nombre.
 - Certificado de convivencia expedido por la autoridad competente para las uniones de hecho.
 - Partida de Nacimiento de hijos.
 - Cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la residencia.

Artículo 3º: Errores materiales en el padrón: En el supuesto caso de errores u omisiones en los padrones en cuanto al número de documento, nombre y apellido, o domicilio del elector, se



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

habilitará el voto siempre que exista coincidencia por lo menos entre el apellido y nombre o número de documento de identidad consignado en el padrón, con los que figuran en el documento de identidad.

Artículo 4°: Publicación del padrón: Las listas provisionales serán exhibidas por la Junta Electoral, en su sede, en la sede de la Junta Vecinal que fuera convocada a renovación de autoridades o en lugares que estime conveniente el Organismo, en el plazo de 10 días posteriores a la convocatoria.

Artículo 5°: Incorporación voluntaria e impugnación de electores: Cuando un vecino voluntariamente solicite ser incorporado a un determinado padrón barrial, se le dará de baja de otro u otros padrones barriales en que se hubieran encontrado inscriptos. Dicha solicitud sólo será procedente previa verificación, por parte de autoridad de aplicación, de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del presente reglamento".

Cualquier vecino puede impugnar la inclusión de vecinos electores que se encuentren incluidos en un padrón barrial, debiendo a ese efecto, de acompañar la debida fundamentación y pruebas pertinentes hasta treinta 30- días previos al acto electoral.

Las impugnaciones serán resueltas por la Junta Electoral Municipal, en el término de tres 3-días calendarios.

Artículo 6°: Publicación del padrón electoral definitivo: Resueltas las depuraciones, la Junta electoral procederá a realizar la publicación del Padrón Electoral definitivo por los mismos medios utilizados para la publicación inicial, 30 posteriores a la publicación del Padrón Provisorio.

Los antecedentes que sirvieron para las incorporaciones e inclusión de electores quedarán archivadas en la Junta Electoral Municipal. Exceptuése de la publicación si hubiere un solo pedido de oficialización de lista.

Artículo 7°: Padrones para las mesas: Los padrones habilitados para las mesas receptoras de votos serán remitidos por la Junta Electoral Municipal, conjuntamente con la documentación necesaria para el acto eleccionario. A los fines de la emisión del voto, solo serán válidos los padrones que remita dicha Junta. Estos deberán contener, número de orden, número y tipo de DNI, apellido, nombre y domicilio de los inscriptos, una columna para anotar la constancia del voto, y sello identificadorio con la leyenda "Padrón Aprobado por la Junta Electoral Municipal", para las elecciones del barrio que corresponda en cada caso y la firma del Presidente y los Vocales.

Artículo 8°: Designación de lugares de Comicios y cantidad de mesas: Las mesas corresponderán al padrón de electores ordenados alfabéticamente. La junta electoral designará el lugar del comicio donde funcionarán las mesas receptoras de votos y habilitará la/s mesa/s que resulte/n necesarias de acuerdo a la participación histórica en los comicio, pudiendo por razones de fuerza mayor, modificar dicha ubicación.

De ser necesario el día del comicio la Junta Electoral Municipal, podrá habilitar la/s mesa/s que resultaren necesarias.



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

CAPÍTULO II: DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 9º: Listas: Realizado el llamado a elecciones podrán participar tantas listas como pedidos de oficialización se realicen, que deberán estar acompañadas de fotocopias de DNI y cada una designará un apoderado que actuará en carácter de representante ante la Junta Electoral.

Las mismas estarán integradas como mínimo por el cien por cien (100%) de los cargos titulares para lo cual fue convocado el electorado, debiendo ser rechazadas de oficio las que se presentasen con un número inferior al establecido.

Artículo 10: Los vecinos que integran la lista de candidatos deberán cumplimentar lo normado en los Artículos 14º y 15º de la Ordenanza N° 7329, reuniendo los requisitos previstos en los mismos.

Artículo 11º: Procedimiento para la oficialización de listas:

La Junta Electoral Municipal, dará traslado de las listas de candidatos por el término de cuarenta y ocho (48) horas, posteriores al día del cierre de la presentación de listas. Los Apoderados de las listas podrán presentar impugnaciones de candidatos dentro de las 48 horas de notificación de las listas presentadas.

La Junta Electoral Municipal correrá vista al apoderado de la lista impugnada, por igual término para que se efectúe el descargo, resolviendo la Junta Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido el mismo la oficialización o no de la misma.

Esta decisión es apelable ante el Concejo Deliberante dentro del plazo de un (1) día desde la fecha de notificación de aquella. La Comisión de Labor Parlamentaria de ese cuerpo, en igual plazo contado desde la fecha de interposición del recurso, emitirá resolución respecto del mismo, la que deberá de ser ratificada el siguiente día hábil por el plenario en sesión ordinaria o extraordinaria convocada a ese efecto.

CAPÍTULO III : DE LAS BOLETAS

ARTÍCULO 12º: Cada boleta constará de tres secciones, en que las candidaturas estarán asentadas de la siguiente manera:

- **PRIMERA SECCIÓN:**

Presidente/a

Vicepresidente/a



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

Secretario/a
Tesorero/a

- **SEGUNDA SECCIÓN:**

4 (Cuatro) Vocales Titulares y hasta 4 (cuatro) Vocales Suplentes.

- **TERCERA SECCIÓN:**

3 (tres) Revisores de Cuenta Titulares y hasta 3 (tres) Revisores de Cuentas Suplentes.

Artículo 13°: Contenido de las boletas: Vencidos los plazos para la presentación de listas y resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral procederá a ordenar la impresión de las boletas por cuenta del municipio con cargo a Rentas Generales. Las mismas no admitirán ningún tipo de símbolo extraño a su finalidad.

Artículo 14°: Modelos de las boletas: La Junta Electoral Municipal elaborará el modelo de la boleta que se colocará en las urnas, mandará a confeccionar las mismas idénticas a las oficializadas y entregarán a los apoderados de cada lista un porcentaje acorde a la participación histórica de cada Junta Vecinal, a los fines de su distribución, en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles previos a la fecha del comicio. Las boletas deberán ser de papel de diario tipo común o color blanco. Serán de doce (12) por nueve con cincuenta (9,50) cm., para cada tramo. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipo de imprenta en cada sección de cada boleta que distinga los candidatos a votar, como así también deberá figurar el número de la lista.

CAPÍTULO IV : DE LAS AUTORIDADES COMICIALES.

Artículo 15°: Autoridad local de los comicios: La autoridad de comicio será la Junta Electoral Municipal que tiene a su cargo:

- 1) Coordinar todas las tareas inherentes al acto eleccionario, antes, durante y después de los comicios.
- 2) Asegurar el orden en el interior y el exterior de los lugares de votación, para lo cual está facultada para requerir el auxilio de la Fuerza Pública.
- 3) Asegurar, que en los recintos donde se realiza el acto, sólo permanezcan las autoridades de mesa, los fiscales de mesa cuando estén cumpliendo su función, los votantes que estén emitiendo su voto y el personal policial necesario para custodiar el orden.
- 4) Verificar el cierre y apertura de otras urnas, y autorizar la apertura de otra mesa en caso de mucha afluencia de votantes.

Artículo 16: Autoridades de mesa: Cada mesa electoral, tendrá como única autoridad a un ciudadano que se desempeñará como presidente/a. Se designará también un suplente, que auxiliará



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
Capital de la provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia

al/la presidente/a y lo/la reemplazará en caso de ser necesario. Estas autoridades serán designadas por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 17º: Requisitos: Los presidentes de mesa y los suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser elector de la ciudad de Viedma.
- b) Saber leer y escribir.

Artículo 18º: Los fiscales: Las listas oficializadas que participen en el acto eleccionario podrán nombrar fiscales ante cada una de las mesas receptoras de votos. Asimismo, podrán designar fiscales generales, facultados para actuar en todas las mesas y participar en el escrutinio de cada una de ellas.-

Artículo 19º: Atribuciones: Los fiscales de mesa y fiscales generales no tienen mas atribuciones que las de controlar las operaciones del acto electoral y hacer los reclamos que estimen correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 20º: Requisitos para ser fiscal y votación de los fiscales: Los requisitos para ser fiscales de mesas o fiscales generales de las listas serán los mismos que para ser autoridades de mesa. Los fiscales votan en las mesas donde estén incluidos en el padrón respectivo. Las autoridades de mesa deberán permitirles emitir su voto sin demora alguna.

Artículo 21º: Otorgamiento de poder a los fiscales: Los poderes de los fiscales de mesa y generales, serán otorgados bajo la firma del apoderado de la lista que los haya designado. Estos poderes contendrán nombre, apellido y número de documento del fiscal, deberán ser presentados ante el presidente de mesa, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 22º: Actuación de los fiscales: Salvo lo dispuesto con referencia el fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea de más de un fiscal ya sea titular o suplente, por lista en una mesa.

Artículo 23º: Obligaciones de las autoridades: El presidente de las mesas y/o sus suplentes deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, dado que les compete la misión especial de velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

CAPÍTULO V



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Artículo 24°: Apertura del acto electoral: El día de los comicios, el presidente y el suplente de mesa, deberán presentarse en el local donde funciona la mesa a las siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas). La Junta Electoral Municipal entregará las urnas, los impresos y elementos electorales a los presidentes de mesa. Asimismo, colocará a la entrada del local en lugar visible el otro ejemplar del padrón y el cartel que contiene la presente reglamentación para ser consultada por los electores.

Antes de la apertura del acto, el presidente de mesa deberá:

1. Verificar el nombramiento del suplente.
2. Recibir la urna, el padrón, boletas oficializadas, formularios y útiles.
3. Habilitar un recinto inmediato al de la mesa que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para ser utilizado de cuarto oscuro de modo de asegurar el secreto del voto.
4. Retirar del cuarto oscuro, todo cartel, inscripción, insignia, indicación o imagen que pueda implicar una sugerencia a la voluntad del elector.
5. Colocar en el cuarto oscuro las boletas del sufragio. Si faltaran boletas deberá informar a las autoridades de la Junta Electoral Municipal.
6. Cerrar la urna, con la faja de papel que se proveerá para tal fin.
7. Colocar en la mesa un ejemplar del padrón, como así también los útiles y formularios de actas: de apertura, cierre y escrutinio.
8. Verificar la identidad de los fiscales y de los poderes extendidos por los apoderados.

Los fiscales que no se encuentran presentes en el momento de la apertura del acto serán reconocidos al llegar, sin volver a efectuar ninguna de las operaciones realizadas.

Artículo 25°: Ausencia de autoridades: Para el caso de constatarse en el acto de iniciación la ausencia de las autoridades de una mesa, la Junta Electoral Municipal designará nuevas autoridades. Tal circunstancia deberá asentarse en el acta de apertura de la mesa en cuestión.

Artículo 26°: Apertura del acto: Luego de cumplidas las indicaciones enunciadas precedentemente y siendo las ocho (8) horas el/la presidente/a de la mesa dará comienzo al acto electoral, aun cuando su suplente y/o fiscales no se hubieran hechos presente. Al efecto, labrará el acta de apertura llenando los claros en el formulario impreso para esa finalidad, el que firmará y hará firmar por el suplente y los fiscales presentes.-

Artículo 27°: Emisión del sufragio: Los votantes se presentarán por orden de llegada y el presidente verificará si el elector a quien pertenece el Documento Nacional de Identidad figura en el padrón y si son coincidentes los datos registrados. En el caso de no figurar en el padrón no podrá votar.

Verificada la identidad del elector el/la Presidente/a firmará de su puño y letra un sobre vacío y se lo entregará invitándolo a pasar al cuarto oscuro, también podrán firmar los fiscales, siempre que lo hagan en varios sobres. Cuando el votante vuelva a la mesa, se le pedirá que exhiba el sobre cerrado para verificar que sea el mismo que se le entregó y luego lo depositará dentro de la urna. Acto



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

seguido, el presidente o suplente que ejerza, esas funciones en ese momento, lo registrará en la columna del padrón que dice VOTO.

Artículo 28°: Sufragio de las autoridades de mesa: Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en ese barrio, lo harán en la mesa que corresponda según el padrón.

Artículo 29°: Funcionamiento del cuarto oscuro: El presidente de la mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales controlará que el cuarto oscuro se encuentre en condiciones, asimismo cuidarán que existan en todo momento cantidad suficiente de boletas oficializadas correspondientes a todas las listas que se postulen.

Artículo 30°: Clausura del acto electoral: A las dieciocho (18:00) horas las autoridades de la Junta Electoral Municipal, ordenarán se clausure el acceso de votantes al local de los comicios, pero se continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren aguardando el turno dentro del local. Concluida la recepción de los sufragios Inmediatamente se labrará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales presentes.

Artículo 31°: Escrutinio: El/la Presidente/a con la ayuda de su suplente, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, dará comienzo al escrutinio, que se realizará de la siguiente manera:

- 5) Una vez abierta la urna y retirados los sobres, se procederá a contarlos y asentar en el lugar correspondiente del formulario que contiene el acta, el número obtenido y la diferencia con el número de electores que han votado.
- 6) Posteriormente el presidente de mesa procederá a abrir sobres y a sacar las boletas. Se contará el número total de boletas y de sobres, se anotará la cantidad correspondiente en el casillero que corresponde en el acta de escrutinio. Se dejará constancia en dicha acta del número de votos obtenidos por la lista, así como el número de votos en blanco y de votos que hubieran resultado anulados, recurridos e impugnados. Asentadas las cifras en el acta de escrutinio, ésta deberá ser firmada por el Presidente y los fiscales presentes.

Votos en Blanco: Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.

Voto Nulo: es el emitido con:

- a) Boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- b) Boletas que estén parcialmente destruidas al punto de impedir la identificación de la lista elegida por el elector.



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

- c) Boleta acompañada de objetos extraños a ella.
- d) En el caso de que se introduzca en el sobre de sufragio más de una boleta de listas diferentes.

Voto Impugnado: Es el voto que surge cuando existen dudas acerca de la identidad del elector. En caso de impugnación el/la presidente/a lo hará constar en el sobre correspondiente, anotará el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, año de nacimiento y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, el que será firmado por el/la Presidente/a y por el o los fiscales impugnantes. Al abrirse la urna, este voto no se recuenta, quedará fuera de la urna al momento de cerrarla y se colocará en el sobre especial junto a los votos recurridos.

Voto Recurrido: Es aquel cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, en este caso el fiscal deberá fundamentar su pedido expresando concretamente las causas por la que recurre el voto, las cuales se asentarán brevemente en el sobre especial que provee la Junta Electoral Municipal. Dicho sobre contendrá el sobre respectivo al voto y será firmado por el fiscal que lo recurre consignando, su nombre y apellido y el número de la lista a la que representa. Este voto en el acta de cierre del comicio se anota como voto "recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal, que decidirá acerca de su validez o nulidad. En el caso de hallarse boletas idénticas señalando a la misma lista se contabilizará una sola de ellas, destruyendo las que estuvieran demás.

Artículo 32º: Certificado de escrutinio: El presidente de mesa confeccionará un acta de escrutinio provisorio destinada a la Junta Electoral Municipal, y un certificado de escrutinio provisorio que debe ser introducida en la urna. También se confeccionará un certificado de escrutinio provisorio para cada uno de los fiscales que lo soliciten, los cuales deben ser firmados por las autoridades de mesa y por los fiscales actuantes.

Artículo 33º: Devolución de la urna, actas y elementos, resultado del comicio:

Cumplimentadas las actas y extendidos los Certificados de Escrutinio el/la Presidente/a de mesa procederá a:

- 7) Entregar a la Junta Electoral Municipal un ejemplar del acta de escrutinio provisorio. Colocar dentro del sobre especial las actas provisorias debidamente cumplimentadas y el padrón utilizado en la respectiva mesa, los votos impugnados o recurridos, las actas de apertura y cierre del comicio, así como el certificado de escrutinio provisorio. Este sobre no se introducirá en la urna, sino que deberá entregarse a la Junta Electoral Municipal.
- 8) Colocar dentro de la urna la siguiente documentación:
 - 9) Un certificado de escrutinio provisorio, firmado por las autoridades de mesa y los fiscales actuantes al momento del cierre de la mesa.



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

- 10) Los sobres utilizados por los votantes exclusivamente. Los sobres firmados y no utilizados para emitir el voto deberán ser destruidos.
- 11) Las boletas compiladas y ordenadas, de acuerdo a las listas participantes.
- 12) Los poderes de los fiscales que hubieren actuado en la mesa.
- 13) Votos nulos.
- f) Sobres utilizados en los que hubiera emitido voto en blanco.

Artículo 34°: Finalización del acto: Acto seguido se cerrará la urna y se colocará una faja especial que tome toda la tapa y que también tape la boca o apertura de la urna, firmándola el/la Presidente/a, los suplentes y fiscales que lo deseen.

Finalizadas estas tareas el Presidente de mesa, hará entrega a la Junta Electoral Municipal de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior.

Artículo 35°: Recuento de votos: La Junta Electoral Municipal recibirá un ejemplar de cada uno de los certificados de escrutinio de los presidentes de mesa, y realizará con ellos el recuento Provisorio de la elección. Luego procederá a confeccionar el formulario de recuento provisorio de todas las mesas con los resultados alcanzados por cada una de las listas.

Artículo 36°: Escrutinio definitivo: El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral Municipal siendo sus decisiones apelables por ante el Concejo Deliberante, dentro de las 48 hs de producido el recuento final. Podrán participar en calidad de fiscales un apoderado por cada una de las listas participantes en el acto electoral.

Artículo 37°: Sistema electoral proclamación: Los candidatos electos serán proclamados por la Junta Electoral Municipal, siendo la lista que cuente con mayor número de votos quien obtenga los cargos señalados en la Primera sección de la respectiva boleta. El orden de proclamación de las restantes autoridades de la junta vecinal de que se trate, se producirá a partir del primero de los candidatos titulares de la segunda sección de la boleta, procediendo en orden sucesivo a proclamarse los electos como vocales mediante la aplicación del sistema D Hont. Participan en la asignación de los cargos las listas que hayan obtenido como mínimo el 25% de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provenga, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cociente iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces, sus cociente figuren en el ordenamiento indicado en el Inciso b).
- e) De idéntica manera, a la precedente se procederá con la Tercera Sección de la boleta.

Artículo 38°: Supletoriedad: Serán de aplicación supletoria para las elecciones de las Juntas Vecinales las disposiciones vigentes del Código Electoral Provincial, Ley 2431 y sus modificatorias.